

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—Suscricion Para Fuera: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 10.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

cancisso Barmud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Juan Garcia de Madeid.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la plaza de su capital, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Fuensaldaña dió providencia en 26 de Mayo último, por la cual, en atencion à haber llegado à su conocimiento que se habian intrusado en el tejar de la villa, situado al Poniente de la poblacion y lindante con el camino que va á Villanubla, á su mano izquierda, unos sujetos forasteros, à fin de utilizarse y fabricar teja y ladrillo, sin contar con la municipalidad, dueña y poseedora del tejar por tiempo inmemorial, mando que por el alguacil de la Alcaldía se les requiriera para que se retirasen de aquel punto, como que está hoy destinado al aprovechamiento comun de los vecinos en la fabricacion de adobes; todo lo que se proponia someter à la discusion y aprobacion del Ayuntamiento en la primera sesion:

Que habiéndose verificado el requerimiento por el alguacil sin resultado, se presentaron en el tejar el dia 27 siguiente el Alcalde, el Síndico, el Secretario y el mismo alguacil del Ayuntamiento, y requirieron de nuevo á tres sujetos forasteros que alli se encontraban para que se retirasen, como se retiraron en el acto:

Que en 29 del mismo Mayo acudió D. Buenaventura Placer al Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, con un interdicto contra el Alcalde de Fuensaldaña, haciendo

presente: que en 1849 compro, en union con Hilario Placer y Basilio Parrado, una heredad de tierras, sitas en el término de Fuensaldaña, que pertenecian à D. Manuel Martin Lozar, y de las cuales correspondieren al querellante seis obradas, entre ellas una tierra al pago del Barrero en cabida de 163 estadales, lindante al Norte con camino de Villanubla, al Sur con tierra del Mayorazgo de Alcanices, y al Poniente con tierra del Mayorazgo de Montiano, otorgándose à favor del propio querellante por los otros dos compradores escritura en 9 de Ju- io de 1856 que exhibe para que se certifique, como se certifico, en autos lo bastante en relacion; y en que se expresa, que el referido querellante con. los otros compradores entró á cultivar desde su adquisicion, o sea desde la venta de Lozar, la finca que va deslindada, asi como las demas que se les vendieron; que en esa finca habia un tejar, el mismo que existe en el dia, seguo afirma el quereliente, y ha dado en arrendamiento todos los años que se ha presentado persona que aceptase sus condiciones, sin que ningun otro particular. ó corperacion haya becho uso del tejar, siendo, el último arrendatario Eusebio Fernandez, quien habia traido à su cos ta un maestro y operarios de Astúrias para la elaboracion de teja y ladrillo, y que trabajaron alli hasta que fueron requeridos, primero por el alguacil, y despues por el Alcalde del Ayuntamiento, à fin de que cesasen en su trabajo:

Que admitido el interdicto se recibió en los dias 1.º y 2 de Junio signiente la informacion testifical que se presentó, en la cual dos testigos afirmaron la posesion del querellante en la tierra de que se trata desde 1849, y cuatro testigos que ha venido arrendando un tejar que posee en la misma tierra al menos desde 1853:

Que el dia 6 inmediato posterior se diò cuenta al Ayuntamiento de Fuensaldaña de la providencia de que se ha hecho mérito, dictada por el Alcalde, y de su ejecucion; y la Corporacion mu-

nicipal acordó aprobarla por constar que el tejar de que se habla situado en el camino de Villanubla, pertenecia de tiempo inmercorial á la villa, como era público y notorio:

Que siguiendo entre tanto la sustanciacion del interdicto, el Juez, por lo que resultaba, dictó auto restitutorio en 9 del expresado Junio; y en 16 del mismo acudió el Alcalde de Fuensaldaña al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese al Juez de inhibicion invocando el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y sosteniendo que Placer estaba intrusado en la tierra del Barrero de que se viene hablando en toda la extension que media desde los lindes que resultaban en un apeo, que no acompaña, de 1817 hasta llegar, cual hoy llega, al camino de Vilianubla; que la intrusion en ese sitio y tejar que hay en él del comun de los vecinos, es reciente y fácil de comprobar; que su antigüedad no pasa de 1856; y que la comprobacion està en la mano, porque aparte de la opinion del Ayuntamiento, existen la escritura de compra á Lozar de 1819, que tampoco acompaña y el mencionado apeo de 1817;

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resu tando la presente competencia.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de la conservacion de las fincas del comun:

Vista la Real òrden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin esecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el circulo de sus atribuciones legítimas.

Considerando:

1.º Que segun aparece de la prueba documental y testifical que obra en los antos de interdicto, el querellante ha podido poseer desde 1849, y ha venido dando en arrendamiento desde 1853, el tejar y la tierra sobre que versa la providencia del Alcalde de Fuensaldaña:

2.° Que esta prueba no se desvirtúa ni con las afirmaciones del Alcalde en su indicada providencia respecto á propiedad y posesion del Ayuntamiento, en su acuerdo de 6 de Junio respecto à propiedad, ni con las demas afirmaciones dirigidas despues al Gobernador de la provincia por el mismo Alcalde, y que se contradicen con las primeras, no solo en lo que se refieren á la posesion, sino en que en unas se atribuye la usurpacion de aquella finca, estimándola del comun, à los sujetos forasteros que trabajaban en ella, y en otras se atribuye la usurpacion al querellante Placer desde 1856:

3.º Que partiendo del hecho de la larga posesion de Placer en la finca de que se trata, aun en el caso de que pueda resultar que fué usurpada al comun, no constando, como no consta, que la usurpacion reuna las circunstancias de ser reciente y fácil de comprobar, no ha habido términos hábiles para ejercer en el asunto los actos administrativos de conservacion á que se refiere el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, y el Juez, por lo mismo, al admitir el interdicto, no ha contravenido lo prescrito en la Real órden de 8 de Mayo de 1859;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

(Gac. núm. 16.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho pre-

BUJTEHO B

Viernes 5 de leg82ed eb G senneiV

José, miliciano nacional del lugar de Viveros, muerto en el campo del honor.

Lo que participo à V. S. à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864. - José Maria Bremon.

Junta de ajustes del personal de guerra.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Jeses, Oficiales y demas individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en los años 1853, 1834 y 1835 á la clase de Amnistiados de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyos habilitados generales lo foeron en dicho período D. Miguel José Muñoz, Cadete de Guardias de la Real persona, desde 1.° de Abril de 1853 à fin de Marzo de 1834, y el Capitan D. Silverio Fernandez desde 1.º de Abril de dicho año á fin de Diciembre de 1835, y de la provincia de Segovia, correspondiente à Castilla la Vieja, incorporada interinamente en el espresado tiempo al ejército de Castilla la Nueva para el abono de haberes, y cayo habilitado fué el Alferez de la misma clase D. Juan Manuel Yébenes, desde 1.º de Abril de 1833 à fin de Diciembre del mismo año, y D. Francisco Horcasitas por los respectivos al de 1834 y 1835, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 49, piso bajo, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del estranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido que de no verificarlo, y prévia la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando so haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion à los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados à que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 16 de Enero de 1864. - V. B.º -El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales .- El Comandante vocal Secretario, José Caballero y Febres.

the militares y parently as much nos en cam-

penn, ha sido agraciada con dicho pre-

mio D. Maria Antonia Cano, hija de Don | RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en los años de 1833, 1834 y 1835, pertenecieron á la clase de amnistiados en el distrito de Castilla la Nueva.

	PROVINCIA DE MADRID.	
Grados.	Empleos.	Nombres.
»	Brigadier	D. Juan Palarea.
»	Coronel	José Salcedo.
»	Otro	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE
))))	Otro	
)) - 101/4 1/10	Otro	Antonio Quiroga.
))	Teniente Coronel	
THE FIRST AND THE	Otro	
))	Otro Sargento Mayor Comandante	사 이렇게 있으면 가게 되었다. 그는 아이를 하면 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없었다. 그는 것이 없는 것이다.
»	Otro idem	Ignacio Cabero.
»	Comandante	T . T
	Otro	
	Otro	D: D 11
ronel	Capitan	Antonio Maria Henrry.
em	Otro D. la Cardi W. la	
em	Otro 2.º Teniente de Reales Guardias Walonas. Capitan	
em	Otro	
em 1.1.4.4.4	Otro	Pedro Doz.
»	Otro Cadete de Guardias de la Real persona	
)	Otro idem idem	
»	Otro	
)	Otro	Isidoro de Hoyos.
niente Coronel	Otro	
mente Coronei	Otro	
))	Otro	
tang at erms which the same and the same at the same a	Otro	Manuel Diez Imbrech.
rout to the late	Otro	Manuel Sesè.
and white a resolution of the	OtroOtro	
The of as we will alwaying	Otro	
Andles and Photolicate by before	Otro	Domingo Aguilera.
pitan	Teniente con sueldo de Capitan	Juan Romero de Tejada.
pilan	Otro	Juan Gonzalez Sanchez. Joaquin Mallor.
em	Otro	Juan Garcia de Madrid
em	Otro	Ramon Sanchez.
em		Rafael Maria Amaudi.
)	Otro	Diego Breñosa. Manuel Sanchez.
in sup notes its of abilities	Teniente	Joaquin Moreno.
na mangarent en astron, en	Otro	José Maria Fominava.
pitan	Otro	Manuel Maria Meugs.
	Otro	Santiago Gonzalez Torreno Vicente Coronado.
que la lan document en este su	Ulro	Miguel Culebras.
	Otro	Francisco Sahagun.
The contract of the contract o	Otro	
))	Otro	Atanasio Aznar. Antonio Rodriguez.
Lafah majalan alah atsada s	Teniente	Francisco Cauz.
to tyliten a engulara da ovo	Otro	Manuel Faquinet.
i de 1819 de la mocea ac	Otro	Antonio Rodriguez. Juan Plana.
el menundo Meo de, 1817	Ayudante	Antonio Perez de la Rosa.
objects of Pobenneshile on	Olro	Autonio Arriba.
sejo provincial, requirio at	Teniente	Nicolás Garcia Poga
alberige, resulanto la pres	Otro	Josè del Barco. Demetrio Moreno.
))	Otro	Antonio Luis Nogueros
nuese obeated at lando seedo	Otro	Venancio Serrantes.
de de Enero Ce 1816 ale	Olro	Felipe Alvarez Olloa.
niente	Segundo Teniente de Guardia Real. Alférez	Fernando Valardo
The parties of the second trop	Utro	Luis Perez Percebal
toiles lui »	Otro	Antonio Padilla.
nix agiah (a)	OtroOtro	Bartolomé Salvador.
» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Otro	Antonio Victoria
uario la una a vitarta la historia	0110	Pedro Lonez
BED DIRECTOR OF THE PROPERTY O	Ulro	Antonio Yerte.
niente	Otro.	Francisco Velezanez
ig al alters Page nulsace off.	Otro	Alejandro Azonardo
ra cide sup finilities of teams	Otro	José Gomez
inello seup " nigibrethi ib	0.10	Ambrosio Villaba.
o posetr de de west, y ba v	Otro	Tiburcio Martinez.
181 mizel offendending in 181	Guardia de la Real persona.	Francisco Carrion
of serve source que versa la	Otto lacin.	Patricio Mandaisa
Charles and the second	Otto faem,	- Kranciaco Montecimes
cis del Vicalde ne Lacusandania	Otro idem	Felipe Carrasco.

Madrid 16 de Enero de 1864.-El Secretario, Caballero.

M.E.C.D. 2015

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

tiones distinctes en distintes pachlos y El dia 7 de Marzo próximo y hera de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Potes bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del Escribano, el remate en pública subasta de 380 cajones de pino vacios, procedentes de envases de tabacos y 320 de pólvora, divididos en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el de 5 rs. cada cajon, no admitiéndose postura por menor cantidad, y siendo de cuenta del rematante o rematantes los gastos que ocasione la subasta, que garantirán á satisfaccion del Administrador rematante, no teniendo lugar la adjudicacion hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Santander 3 de Febrero de 1864.—Francisco Caplin.

IDEM.

HIPOTECAS.

Por la Direccion general de Contribuciones en 7 de Enero último, se dice à esta Dependencia lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Diciembre último la Real orden siguiente.-Ilmo. Sr.-He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la inteligencia de los aranceles judiciales respecto à la exaccion de derechos de inscripcion por el registro de escrituras que comprenden diferentes fincas y de la conveniencia de que se revoque la orden de esa Dependencia general de 16 de Abril de 1861, por la que se declaré que procedia el cobro de 4 reales por cada nota que se estampase en el registro de hipotecas, ya radicaran las fincas en un mismo pueblo, ya en varios, pues que la experiencia ha demostrado que los efectos de aquella órden son perjudiciales y vejatorios à los contribuyentes, como lo demuestran las muchas reclamaciones que se han elevado en contra de ella. Enterada S. M. y considerando: 1.º que el art. 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 senaló claramente la diferencia que existe entre el libro de registro y el asiento en el mismo de una finca y de las mudanzas que experimente ú obligaciones á que pueda sujetarse, al establecer que el registro se llevara en libros separados por pueblos y con distincion de rústicas y urbanas y que los asientos se ordenaran de modo que una vez registrada una finca puedan sentarse á continuacion todas las mudanzas que experimente en un periodo de doce años: 2.º que el articulo 593 de los aranceles vigentes dice textualmente que se devengan 4 reales por cada una de las notas que se haya de poner en diserente registro de sincas diseminadas en distintos pueblos, comprendidas en varios libros ó legajos del oficio de hipotecas: 3.º que la letra clara y terminante de esta disposicion establece como circunstancias que han de reunirse para que se devengue la cuota

de 4 reales por cada note, que esta se sidente.... calle..... núm...... haya de poner en diferente registro de fincas diseminadas en distintos pueblos y que esten comprendidas en varios libros ó legajos del oficio de hipotecas: 4.º que por lo tanto no es cada asiento lo que da derecho al percibo de los 4 rs., sino cada nota puesta en diferente libro de condiciones que marca el mencionado ber hecho el depósito correspondiente. articulo 593; y 5.º que lo propuesto por esa Direccion general guarda completa conformidad con la recta y genuina inteligencia de dicho articulo y hasta con su literal contesto; y que la órden de 16 de Abril de 1861 le interpreto con notoria equivocacion, ha tenido á lien de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, declarar que para que proceda el cobro de 4 reales como derechos de inscripcion por cada nota que se ponga en el registro, es preciso que estas se estampen en diferente libro de registro, y que sean de fincas diseminadas en distintos pueblos ó comprendidas en varios libros ó legajos de la oficina de hipotecas. De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes.-Y la traslada à V. S. la propia Direccion general para los efectos indicados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público y efectos procedentes. Santander 3 de Febrero de 1864.-El Administrador, Francisco Caplin.

eneral sobre-la inteligentia de los aren-

is derechos de inscripcion por el regise.

El Comisario de guerra de primera clase Inspector de provisiones de esta plaza etc.

Hace saber: que por disposicion del Senor Intendente militar de este distrito de 29 de Enero último, se convoca por el presente edicto á una segunda licitacion pública y formal, que tendrà lugar à las 12 de la mañana del dia 12 del corriente mes en el despacho de esta Inspeccion, sito en el núm. 8 de la calle del Peralvillo de la misma, y simultaneamente en la Comisaria de guerra de la ciudad de Búrgos, para contra. tar la adquisicion de 600 sacos envases con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las indicadas dependencias. Las personas, pues, que deseen interesarse en este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados media hora ántes de principiar dicho acto y con entera sujecion al formulario que se consignará al piè de este anuncio, acompañando á las mismas el documento justificativo de haber depositado en garantia de ellas y caja sucursal de esta provincia, la cantidad de 1.000 rs. va.; en inteligencia de que no serán admitidas las que carezcan de los indicados requisitos ó exceda su precio del de 12 rs. vn. que como máximo se señala à cada uno de los referidos envases. Santoña 1.º de Febrero de 1864 .--José B. Serantes.

Modelo que se cita.

entel al mup ".c. teanstonid ab oinfie

thece come circunstancias que han de D. F. de T. . . . vecino de re-

enterado del apuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar, de 600 sucos se compromete à entregarlos con entera sujecion à ellas, al precio de T.... rs. uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña registro de fincas que se hallen en las adjunto el documento que acredita ha-Fecha y firma.

Santiago Pascual v Rubio,

Laurent Sentano.

Manuel Gonzalex Cid

Providencias judiciales.

Don Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa etc. Certifico: que en el joicio verbal

celebrado el dia 20 del actual entre Don Eustasio de Olabarria, vecino de Reinosa, y D. Manuel Gutierrez, que lo es del de Lantueno, el primero demandante y el segundo demandado, declarado en rebeldia, sobre reclamacion de 385 rs., se dictó la sentencia del tenor signiente. -Sentencia. - En el Juzgado de paz de Santiurde de Reinosa à 21 de En ro de 1864, el Sr. Juez de paz de este distrito D. José Mantilla Navamuel; en el juicio verbal entre partes de la una y como demandante D. Eustasio de Olabarria, procurador del Juzgado de primera instancia de la villa de Reinosa en nombre y con poder de D. Tomás Diez y Diaz, y encargo de D. Francisco Crespo sus convecinos, y de la otra como demandado D. Manuel Gutierrez, vecino de Lantueno y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribuoal: y-Resultando de la papeleta de citacion, estar notificado en forma personalmente para la celebracion de dicho juicio:-Resultando de lo expuesto por el demandante que el demandado es en deber á sus representados la cantidad de 385 rs. vn., procedentes de harinas, harenillas y otros géneros comestibles que le han dado al fiado:-Resultando que no obstante estar citado como queda referido, no se ha presentado á impugnar la demanda; por lo que y á peticion del demandante se ha seguido el juicio en su rebeldia: - Considerando; que en el mero hecho de no haber comparecido el demandado á la celebracion del juicio, se infiere que la cantidad reclamada, es justa, y se dá por decaido Dicho Señor Juez de paz por ante mi el infrascrito Secretario dijo: Que debis de condenar y condenaba al demandado D. Manuel Gutierrez al pago de los 385 rs., con mas las costas de la demanda. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, y de la que se sacarán los testimonios correspondientes o necesarios para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y puerta del local de audiencias de este Juzgado, lo provevó, mandó y firmo de que yo el Secretario certifico. - José Mantilla N. - Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario.

Y para su publicacion en virtud de lo que dispone el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, expido el pre-

sente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, en Santiurde de Reinesa y Enero 25 de 1864. - V. B. - José Mantilla. - Manuel G. de Cucto y Garcia, Secretario.

Licenciado D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Colegio de Burgos y Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Por el presente cito y convoco à junta á los acreedores al concurso voluntario de D. José de Escobedo, vecino del pueblo de Miono para que se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos el dia 27 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, à fin de acordar lo que proceda, parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales à 27 de Enero de 1864. - Saturnino de Ceano Vivas. -Por su mandado, Francisco Santa-

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1. a y 2.a emision...... 35.600,000 Efectos à cobrar 18.594,260 04 Préstamos con garantia. 3.953,778 01 Corresponsales..... 484,108 22 Deudores varios..... 21.831,901 60 Valores en depósito... 27.942,984 59 Caja..... 3.980,261 34

Rs. vn.... 110.387,293 80

PASIVO.

Capital 48.000,000	. 19
Cuentas corrientes 10.937,441	63
Imposiciones 1.155,159	26
Imposiciones económicas 108.121	
Corresponsales 2.962,069	
Obligaciones 5.795,414	
Acreedores varios 11.105,007	
Depositantes 27.942,984	59
Varias cuentas 2.381,095	70
Rs. vn 110.387,293	3. 31

Santander 31 de Enero de 1864 .- El Administrador, Juan Maria Iztueta. - El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tanago.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

Acciones de la 1.ª y 2. emision 28.000,000

Caja, existencia.	general Grade	
En metálico	1.033,238	7
En obligaciones	1.022,000	
Efectos á cobrar de cuenta propia Id. por cuentas cor rientes	12.662,802	22
I rientes	344,076	8
Corresponsales	1.869,135	75
Fondos públicos	120,000	
Obras	840,322	73
Valures en suspenso	749,916	
Moviliario	20,266	13
Gastos de instalacion	92,417	9
Gastos generales	11,284	25
Varias cuentas	130,037	
	46.895,496	12
Depósitos de valores no- minales.	N N	
Por garanties de prés-	"	

PASIVO: nored stasinsT

gatorios 11.308,000

lamos.

Por voluntarios y obli-

2.480,000

Rs. vn. 60.683,496 12

Capital	40.000,000	5.0
Acreedores per cuentas		
corrientes.		
Por saldo	2.826,193	29
Por efectos al cobro	344,076	08
Obligaciones emitidas.	1.500,000	
Varias cuentas	41,693	14
Ganancias y pérdidas.		
Utilidades correspon-		
dientes al primer ejer-		
no cicio	1.160,515	01
Idem al 2.º idem	1.023,018	60
HEAT CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		-

Depositantes de valores nominales.

Por garantias de préstamos..... 2.480,000 Por depósitos volunta-

rios y obligatorios.. 11.308,000

Rs. vn. 60.683,496 12

46.895,496 12

Saltander 30 de Enero de 1864.-Por la Union Mercantil, el Director Gerente, Mateo Obregon. - El Tenedor de libros, Nicasio Casuso.

Anuncios particulares.

JOSE MARTINEZ, hortelano de Don C. de la Cuadra, en el pueblo de Rasines, tiene de venta perales superiores de las mejores clases conocidas en Francia y en España, à real los de un aña, dos los de dos, y tres los de tres años, escogidos á gusto del comprador.

BIBIANO VIADERO, ha trasladado su taller de pintura que tenia en la ca-He de la Blanca, à su hojalateria de la calle Atarazanas donde se sigue ocupando en pintar y empapelar habitaciones con la equidad de costumbre.

Imp. y lit. de MARTINEZ.